

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasan al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
Provincia..... 8.50
Extranjero... 10.00
El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular número 8

Habiendo regresado á esta provincia, terminada la licencia que me concedió el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo de este Gobierno, cesando, por lo tanto, el Secretario D. José M.ª Francés y Alvarez de Pereda, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 1.º de Febrero de 1906. — El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCIÓN JUDICIAL

Circular número 9

Siendo algunos los Ayuntamientos de esta provincia, los que, á pesar de mis órdenes é instrucciones, reiteradas en circular de 9 y 22 de Enero último, no hayan devuelto cumplimentados los estados sobre la transformación del impuesto de consumos, no obstante interesarse este servicio con carácter preferente, fijarse un plazo que ha transcurrido con exceso y haberseles conminado con el máximo de la multa que señala el artículo 154 de la Ley municipal, les prevengo que si á la vuelta de correo no remiten cumplimentados los referidos estados, les exigiré la efectividad de la multa en que han incurrido y mandaré comisionados á costa de los respectivos Ayuntamientos para recojer aquéllos.

Oviedo 1.º de Febrero de 1906. — El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Bernardo Castañón Quirós, vecino de Santa Cruz de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Restaurada», sita en términos de Mortera de Tellego, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua llamada Trás de la Emberniza, debajo del Canto de la Faya, desde el punto de partida al Oeste se medirán 200 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta al Sur 140 para la primera, de ésta al Este 1.700 la segunda, de ésta al Norte 2.00 para la tercera, de ésta al Oeste 1.700 metros la cuarta, y de ésta al Sur 40 metros para llegar á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 47 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.57, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 21 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Enero de 1906. — Francisco Moreno.

R. al núm. 364.

Que D. Felipe Perez del Rey, vecino de Oviedo, como apoderado de don Mario Corcuera y Legórburu, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de manganeso y otros que se conocerá con el nombre de «Celestina», sita en los pueblos de Poó é Inguanzo, paraje llamado Sierra de Dobros, concejo de Cibrales. Lindante al Norte con la Sierra de Poó, Sur con Cananda, Este Vega de Dobros y Oeste el pozo de las Becerreras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la boca Oeste de la Cueva de Fincao, desde ésta se medirán 50 metros en dirección Norte 30 grados Este, en donde se colocará la primera estaca; de este punto se medirán 830 metros al Oeste 30 grados Norte segunda estaca, de ésta 200 metros al Sur 30 grados Oeste tercera estaca, de ésta 1.200 metros al Este 30 grados Sur la cuarta estaca, de ésta se medirán 200 metros al Norte 30 grados Este la quinta estaca, y desde ésta se medirán 400 metros Oeste 30 grados Norte para cerrar el perímetro.

Los rumbos designados se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.57 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Enero de 1906. — Francisco Moreno.

R. al núm. 363.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

El día veintiuno del próximo mes de Febrero y hora de las doce, tendrán lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, las subastas para el arriendo de los aprovechamientos de leñas bajas y pastos renunciados por las Alcaldías que se consignan en el estado inserto al final de este anuncio.

Los remates se celebrarán ante el señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de los Ayuntamientos respectivos y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, bajo el tipo de tasación que se dirá y con sujeción al siguiente

Pliego de reglas facultativas:

1.ª Para optar á la subasta será condición precisa haber depositado en arcas municipales una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, que será devuelta á los licitadores en quienes no haya recaído la adjudicación, después de celebrada la subasta.

2.ª No podrá verificarse en los montes más disfrute que el de los productos que se expresarán, ni en mayor cantidad que los consignados, retirándolos en la época y dentro del plazo que se fijará en las licencias que se expidan por la Sección facultativa de Montes.

3.ª La corta de leñas bajas no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de las matas respectivas.

4.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raiz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra, dejando también los resalvos que sean necesarios, y conservando para este objeto los tallos ó brotes más robustos y mejor conformados en el número y á la distancia que en la licencia se señale.

5.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin emplear herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

6.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia.

7.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

8.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstas por los pasos que se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente que se harán constar en el acta respectiva.

9.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

10. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

12. Las operaciones de roza de las leñas bajas y ramages, así como las de pastoreo y entrada y salida del ganado, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan en el mismo, y á falta de éstas, en los rediles instalados con sujeción á la regla novena de este pliego.

13. La saca de las leñas y rozo se verificarán por los caminos que existan en el predio, y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consigne en el acta correspondiente.

14. Ni los rematantes ni sus obreros ó pastores, ni otra persona alguna, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

15. No podrá comenzarse la ejecución de los aprovechamientos sin que preceda la entrega del sitio del disfrute á los rematantes, hecho por un funcionario de la Sección facultativa de Montes ó por la Comisión respectiva y la licencia escrita por el Ayudante de aquella dependencia, que será expedida previa presentación de la carta de pago que justifique haber ingresado en arcas del Tesoro el diez por ciento de la cantidad objeto de la adjudicación, según dispone el artículo 17 del Real decreto-reglamento de 9 de Octubre de 1896.

16. El plazo del aprovechamiento to dará principio el día en que el rematante obtenga la licencia y se le haga entrega del mismo, terminando el día treinta de Septiembre próximo.

17. El rematante dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de los daños y extralimitaciones que pudieran ocurrir mientras dure el plazo concedido, pues de lo contrario se le considerará responsable de los mismos.

Aprovechamientos que se citan

Ayuntamientos	NOMBRES DE LOS MONTES	CLASE DE PRODUCTOS	Tasación	
			Pts.	Cts.
San Martín de Oscos	Sierra de San Isidro, Resalado, Tras de Ventosa, Monte Maron, Cordal de Peña Teijeira, Encima de Piorno y Tras de Villarpille.....	200 estéreos de leñas bajas y ramajes.....		200
		Pastos para 400 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrio.....	400	
		Idem para 100 de ganado mayor.....	300	
		Total.....	900	
Taramundi.....	Turia, Curia, Sela, Cérica y Curceo y Silvallana.....	750 estéreos de leñas bajas y ramajes...	750	
		Pastos para 100 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrio.....	230	
		Idem para 480 de ganado mayor.....	960	
		Total.....	1 940	
Villanueva de Oscos	Sierra del Ouroso, de Murias de Candanosa, de Iluces, Bobia y Ouroso.....	800 estéreos de leñas bajas y ramajes...	800	
		Pastos para 600 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrio.....	450	
		Idem para 400 de ganado mayor...	600	
		Total.....	1 850	
Villayón.....	Sierra de las Cruces, etc	400 estéreos de leñas bajas y ramajes.....	400	
		Pastos para 400 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio.....	250	
		Idem para 300 de ganado mayor.....	375	
		Total.....	1 025	

Oviedo 13 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Manteoón.

Comisaría de guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre último la venta por medio de convocatoria de proposiciones particulares, de la propiedad del ramo de Guerra en esta plaza denominada «Casa de las Piezas» se convoca por el presente a los que deseen tomar parte en la misma, que se celebrará el día 10 del próximo mes de Marzo, a las once en punto, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en los Campos Eliseos, con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratación vigente para el ramo de Guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha oficina todos los días no feriados, desde las nueve a las doce; debiendo exhibir los proponentes las respectivas cédulas personales y los apoderados, además de ella el poder otorgado en forma legal, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la convocatoria es el de 25.000 pesetas.

Gijón 29 de Enero de 1906.—Manuel López Reguero.

R. al núm. 353.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onis

A los diez días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó del Concejal en quien

delegue, y con asistencia de otro vocal, la subasta para el arriendo del arbitrio de derechos de degüello de reses en el matadero público, para el año actual, bajo el tipo de 4.950 pesetas, por medio de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese postor, se celebrará segunda subasta diez días después de la primera, en el mismo sitio, hora y local designado, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador ó quien le represente, con poder declarado bastante por el Licenciado de este villa D. Francisco Pendás Cortés, extendidas en papel de la clase undécima, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional por la cantidad de 217,50 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, que ampliará el adjudicatario hasta el 10 por 100 del importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta dentro de la primera media hora después de dar principio al acto, no siendo admisible ninguna que se presente con posterioridad.

El importe de la subasta será satisfecho en la Depositaria municipal por mensualidades, dentro de los ocho primeros días de cada mes, siendo de cuenta del rematante el pago de anuncios y demás gastos que origine el contrato.

Ha transcurrido el plazo de que trata el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula

personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones, le acepta y ofrece la cantidad de (en letra), por el arbitrio sobre matanza de reses en el Matadero.

(Fecha y firma del proponente).

Cangas de Onis, Enero 25 de 1906.—El Alcalde, José González Sanchez.

El mismo día en que se celebre el remate anterior, se verificará el del arbitrio sobre puestos públicos en ferias, mercados y romerías, siendo el sitio y la Comisión los expresados para el precedente, dando comienzo el acto a las doce.

El tipo para la subasta será el de 400 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiera postor se celebrará segunda subasta diez días después de la primera, en los citados sitios y hora con la rebaja del 25 por 100.

El Letrado designado para el bastante de poderes es D. Francisco Pendás Cortés, de esta villa.

Las proposiciones se suscribirán por el licitador extendiéndolas en papel del sello undécimo, debiendo acompañar a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, por la cantidad de 20 pesetas, que ampliará el rematante hasta el 20 por 100 del importe del remate.

Los pliegos se presentarán duran e la primera media hora del acto de la subasta. El importe de esta se satisfará por trimestres dentro de la segunda quincena del segundo mes, y serán de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos que origine el contrato.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones, le acepta y ofrece la cantidad de (en letra), por el arbitrio sobre colocación de puestos públicos en ferias, mercados y romerías.

(Fecha y firma del proponente).

Cangas de Onis, Enero 24 de 1906.—El Alcalde, José González Sanchez. R. al núm. 35.

Alcaldía de Leitiriegos

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en venta exclusiva los líquidos, aguardientes y alcoholes, sal, carnes frescas y saladas de todas clases, se anuncia la primera subasta, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas a la llana, de once á doce del día diez de Febrero próximo, bajo el tipo de 1.002,93 pesetas, incluso en el todo recargo, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El arriendo será por un año, ó sea el de 1906, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta consignar antes en depósito el 5 por 100 de dicho tipo, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente y los de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Leitiriegos 26 de Enero de 1906.—El Alcalde, Cándido Cosmen.

R. al núm. 392

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á Jacinto Rodríguez Peña y á otro sujeto que le acompañaba la mañana del veintiseis de Noviembre último, y cuyas demás circunstancias de ambos se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por robo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á veintidos de Enero de mil novecientos seis.— José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 316.

Juzgado de Cangas de Onís

D. Antonio María Pereda y Sánchez. Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio de testamentaria de D. Rafael de Diego Elvira y su esposa doña Teresa Alvarez Rodríguez, vecinos que fueron de esta villa, he acordado la venta en pública subasta, por término de treinta días de la finca siguiente, propia de la herencia y con admisión de licitadores extraños:

En esta villa de Cangas de Onís, a inmediaciones del Lagarón, una casa de habitación de alto á bajo, que se compone de planta baja, embaldosada de piedra caliza, con una cocina y un cuarto al fondo de este piso, principal con su sala, un cuarto y su corredor, desván y techo: ocupa una superficie de cuarenta y dos metros y cuarenta centímetros cuadrados; linda á la derecha entrando otra de los herederos de D. José Zaragoza, izquierda herederos de D. Francisco Cambor, espalda otra de D. Jesús García y frente carretera; tasada con su solar y derechos en tres mil pesetas.

La subasta de esta finca tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo, á las doce de su mañana; haciéndose presente, que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación, que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al

efecto el diez por ciento del valor de la finca descrita: que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, y que los gastos de inscripción en el Registro serán de cuenta del rematante.

Dado en Cangas de Onís á veintidós de Enero de mil novecientos seis. — Antonio María Pereda. Por mandado de su señoría, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 372.

Juzgado de Pravia

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de Pravia.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Prudencio Díaz, casado, vecino de Cornellana, en la actualidad de ignorarado paradero, existiendo indicios de que haya marchado á la Isla de Cuba, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se sigue por insultos y amenazas al Guardia de consumo Antonio Figueroa, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Pravia, Enero trece de mil nove-

cientos seis. — Juan Fernández Santurio. — El Escribano, Dionisio Conde, R. al núm. 388

Juzgado de Astorga

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción del partido, se acordó en proveído de catorce de Diciembre último, en el sumario querrela por injurias, á instancia de doña Andrea Fernández Cabeza, vecina que fué de Requejo y Coren, contra Rodesinda Fernández Rojo, soltera, labradora, y vecina de Donillas, cuyo sumario fué terminado por auto de primero de Septiembre anterior; y apareciendo de los autos que falleció la querellante Andrea Fernández, se haga saber á los herederos de ésta que á su nombre se presentó dicha querrela contra Rodesinda Fernández,

Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente, decano de los de esta villa de Gijón.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Febrero próximo, hora de las once, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa números sesenta y cuatro y sesenta y seis de la calle de Cabrales, de esta población, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de la finca que ha sido embargada en juicio

ejecutivo seguido á instancia de don Juan Antonio García Cueto, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Enrique Egúren, contra D. Urbano Vega Collada, de igual vecindad, representado por su rebeldía en los Estrados del Tribunal, para con su producto hacer pago al ejecutante del principal de la hipoteca, intereses y costas, cuya finca se describe y ha sido tasada por el perito en la forma siguiente:

Una casa sin número, de planta baja, principal y boardilla, sita en el barrio de la Calzada, parroquia de Jove, en este concejo, ocupa una superficie de trescientos veintidós metros, noventa y cinco decímetros cuadrados; y linda al frente ó Sur con la carretera antigua de Avilés, en línea, de veinticinco metros noventa centímetros, al Oeste é izquierda entrando con la calle I, abierta en terreno de finca llamada El Pradon, de la Sociedad Menendez y Compañía, y por los puntos restantes con más terreno de la misma finca El Pradon; tasada en cuarenta mil pesetas.

Previsiones

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Es-

— 10 —

	Pesetas
De 3.ª clase.....	10
De 4.ª clase.....	7
De 5.ª clase.....	5
De 6.ª clase.....	4
De 7.ª clase.....	3
De 8.ª clase.....	2
De 9.ª clase.....	1
De 10.ª clase.....	0'50
De 11.ª clase.....	0'25
De 12.ª clase.....	0'10

Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencias no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de comercio, colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación.

De 1.ª clase.....	50
De 2.ª clase.....	25
De 3.ª clase.....	10
De 4.ª clase.....	7
De 5.ª clase.....	5
De 6.ª clase.....	4
De 7.ª clase.....	3
De 8.ª clase.....	2
De 9.ª clase.....	1
De 10.ª clase.....	0'50
De 11.ª clase.....	0'25
De 12.ª clase.....	0'10

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas "Dobles" no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.

Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación.

De 1.ª clase.....	25
De 2.ª clase.....	12'50
De 3.ª clase.....	5

	Pesetas
De 4.ª clase.....	3'50
De 5.ª clase.....	2'50
De 6.ª clase.....	2
De 7.ª clase.....	1'50
De 8.ª clase.....	1
De 9.ª clase.....	0'50
De 10.ª clase.....	0'25
De 11.ª clase.....	0'2 1/2
De 12.ª clase.....	0'10

Letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos con garantía.

De 1.ª clase.....	100
De 2.ª clase.....	75
De 3.ª clase.....	50
De 4.ª clase.....	40
De 5.ª clase.....	30
De 6.ª clase.....	20
De 7.ª clase.....	10
De 8.ª clase.....	7
De 9.ª clase.....	5
De 10.ª clase.....	4
De 11.ª clase.....	3
De 12.ª clase.....	2
De 13.ª clase.....	1
De 14.ª clase.....	0'50
De 15.ª clase.....	0'25
De 16.ª clase.....	0'10

Pagarés de bienes desamortizados.

Para ventas.....	2
Para censos.....	2

Licencias de caza, de uso de armas y de pesca.

De caza.

De 1.ª clase.....	40
De 2.ª clase.....	30
De 3.ª clase.....	20

— 11 —

	Pesetas
De 4.ª clase.....	15
Especiales para cazar la perdiz con reclamo.....	25
De uso de armas.	
De 1.ª clase.....	30
De 2.ª clase.....	20
De 3.ª clase.....	10
De 4.ª clase.....	7

De pesca.

De 1.ª clase.....	30
De 2.ª clase.....	20
De 3.ª clase.....	10
De 4.ª clase.....	5

Contratos de inquilinato.

De 1.ª clase.....	100
De 2.ª clase.....	75
De 3.ª clase.....	50
De 4.ª clase.....	40
De 5.ª clase.....	30
De 6.ª clase.....	20
De 7.ª clase.....	10
De 8.ª clase.....	7
De 9.ª clase.....	5
De 10.ª clase.....	4
De 11.ª clase.....	3
De 12.ª clase.....	2
De 13.ª clase.....	1
De 14.ª clase.....	0'50
De 15.ª clase.....	0'40
De 16.ª clase.....	0'30
De 17.ª clase.....	0'20
De 18.ª clase.....	0'10

Timbres móviles.

Equivalentes al papel timbrado común.	
De 1.ª clase.....	100
De 2.ª clase.....	75

	Pesetas
De 3.ª clase.....	50
De 4.ª clase.....	25
De 5.ª clase.....	10
De 6.ª clase.....	7
De 7.ª clase.....	5
De 8.ª clase.....	4
De 9.ª clase.....	3
De 10.ª clase.....	2
De 11.ª clase.....	1
De 12.ª clase.....	0'10

Correspondientes á la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

De 1.ª clase.....	250
De 2.ª clase.....	200
De 3.ª clase.....	175
De 4.ª clase.....	150
De 5.ª clase.....	125
De 6.ª clase.....	100
De 7.ª clase.....	75
De 8.ª clase.....	50
De 9.ª clase.....	25
De 10.ª clase.....	10
De 11.ª clase.....	7
De 12.ª clase.....	5
De 13.ª clase.....	4
De 14.ª clase.....	3
De 15.ª clase.....	2
De 16.ª clase.....	1
De 17.ª clase.....	0'50
De 18.ª clase.....	0'25
De 19.ª clase.....	0'10

Para efectos de comercio.

De 1.ª clase.....	100
De 2.ª clase.....	75
De 3.ª clase.....	50
De 4.ª clase.....	40
De 5.ª clase.....	30
De 6.ª clase.....	20
De 7.ª clase.....	10

cribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta teniendo que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros

Dado en Gijón á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 342

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de la Villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Tomasa Echevarría Larralde, de veintiseis años, hija de José y de Agustín, soltera, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, sin domicilio, pordiosera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa, apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca

y captura de dicha procesada y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera.—El Actuario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 340.

Juzgado de Astorga

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción del partido, se acordó en proveído de catorce de Diciembre último, en el sumario querrela por injurias, á instancia de doña Andrea Fernández Cabeza, vecina que fué de Requejo y Coren, contra Rudesinda Fernández Rojo, soltera, labradora, y vecina de Donillas, cuyo sumario fué terminado por auto de primero de Septiembre anterior; y apareciendo de los autos que falleció la querellante Andrea Fernández, se haga saber á los herederos de ésta que á su nombre se presentó dicha querrela contra Rudesinda Fernández, por injurias verbales, inferidas el día dieciocho de Febrero último, en la que fué declarada procesada la Rudesinda, para que se presenten en esta querrela á sostenerla dentro de los treinta días siguientes á la citación; bajo apercibimiento de tenerla por abandonada, caso contrario.

Y al efecto se cita á Micaela García Fernández, de veintisiete años, soltera, labradora y residente en Gijón, sin que se puedan suministrar más de-

tales, y á Luciano Rodríguez, esposo de la otra hija de la finada, Petra García, cuyo paradero se ignora, para que en el término indicado se personen ante este Juzgado á continuar dicha querrela, previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Para que dicha citación tenga efecto, expido la presente en Astorga á diecinueve de Enero de mil novecientos seis.—El Escribano, Cipriano Campillo.

R. al núm. 239.

Juzgado de Langreo

D. Felix Llanes Alonso, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente á instancia y en favor de D. Alfredo García Palacio, de veintiocho años, soltero, propietario, y vecino del Viso de Riaño, en este término, con el fin de inscribir á nombre del mismo la cuarta parte de una mina de carbón llamada «Hermosa Segunda», sita en el Viso de Riaño, proindivisa las restantes porciones con D. Bonifacio Gutiérrez, Don Olegario Rebolos y otros que constituyen toda según demarcación ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y cuarenta y seis milímetros. Linda N. N. E. la mina llamada «Hermosa» por O. N. O. la llamada «Perezosa», y por el S. S. O. «La Fea».

Que en el Registro de la Propiedad se halla un asiento que está en

contradicción con la posesión justificada á favor de D. Victorio García Fueyo, difunto, por lo que con esta fecha se dictó providencia mandando citar á D. Manuel García Palacio, D. José García y su esposa Doña Manuela García Palacio, herederos del Don Victorio García, ausentes en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de veinte días, contados desde el en que tenga lugar este edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer uso del derecho que crean venirles.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Sama de Langreo, á trece de Enero de mil novecientos seis.—Felix Llanes.—Por su mandado, Rafael Loredó.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VILLAVICIOSA

El día 21 del actual desapareció un caballo de la parroquia de Bedriñana propio del párroco de la misma don Ramón Cuesta Junquera, de las señas siguientes:

Edad cerrado, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, color negro, tiene una L en la parte alta de cada una de las patas.

Las personas que tengan noticia de dicho caballo, se servirán comunicarlo al expresado Sr. Cuesta Junquera, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará á quien le presente.

Villaviciosa 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pedro Pidal.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.

	Pesetas
De 8. ^a clase.....	7
De 9. ^a clase.....	5
De 10. ^a clase.....	4
De 11. ^a clase.....	3
De 12. ^a clase.....	2
De 13. ^a clase.....	1
De 14. ^a clase.....	0'50
De 15. ^a clase.....	0'25
De 16. ^a clase.....	0'10

Especiales móviles.

De 5 céntimos de peseta.
De 10 idem.
De 15 idem.
De 25 idem.
De 50 idem.

Timbres de correos.

De 1 céntimo (dividido en cuatro partes utilizables aisladamente).
De 2 céntimos.
De 5 idem.
De 10 idem.
De 15 idem.
De 20 idem.
De 25 idem.
De 30 idem.
De 40 idem.
De 50 idem.
De 1 peseta.
De 4 idem.
De 10 idem.

Tarjetas postales.

De 10 céntimos, sencillas.
De 15 idem, contestación pagada.

Tarjetas de la Unión postal.

Sencillas.—De 5 cént. de pta.
— De 10 idem.
Dobles.—De 10 idem.
— De 20 idem.

Timbres de Telégrafos.

De 5 céntimos de peseta.
De 10 idem.
De 15 idem.
De 30 idem.
De 50 idem.
De 1 peseta.
De 4 idem.
De 10 idem.

Pesetas

Papel de pagos al Estado.

De 1. ^a clase.....	100
De 2. ^a clase.....	75
De 3. ^a clase.....	50
De 4. ^a clase.....	25
De 5. ^a clase.....	15
De 6. ^a clase.....	10
De 7. ^a clase.....	5
De 8. ^a clase.....	2
De 9. ^a clase.....	1
De 10. ^a clase.....	0'50
De 11. ^a clase.....	0'25

Papel de multas municipales.

De 1. ^a clase.....	25
De 2. ^a clase.....	5
De 3. ^a clase.....	2
De 4. ^a clase.....	1
De 5. ^a clase.....	0'50

Papel de multas por infracción de la ley Electoral.

De 1. ^a clase.....	200
De 2. ^a clase.....	100
De 3. ^a clase.....	50
De 4. ^a clase.....	25
De 5. ^a clase.....	5
De 6. ^a clase.....	1

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «Dobles» intervenidas por Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado.

Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación.

	Pesetas
De 1. ^a clase.....	25
De 2. ^a clase.....	12'50
De 3. ^a clase.....	5
De 4. ^a clase.....	3'50
De 5. ^a clase.....	2'50
De 6. ^a clase.....	2
De 7. ^a clase.....	1'50
De 8. ^a clase.....	1
De 9. ^a clase.....	0'50
De 10. ^a clase.....	0'25
De 11. ^a clase.....	0'12 1/2
De 12. ^a clase.....	0'05

Notas de intervención de operaciones entre Agentes de Cambio ó Corredores de Comercio colegiados..... 0'25

Pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras á plazo, mediante compensación.

Para la compra.....	0'25
Para la venta.....	0'25

Denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables..... 1

Notas de negociación de valores endosables, con intervención de Agente de Cambio colegiado..... 0'25

Idem con intervención de Corredor de Comercio colegiado..... 0'25

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.

	Pesetas
De 1. ^a clase.....	250
De 2. ^a clase.....	200
De 3. ^a clase.....	175
De 4. ^a clase.....	150
De 5. ^a clase.....	125
De 6. ^a clase.....	100
De 7. ^a clase.....	75
De 8. ^a clase.....	50
De 9. ^a clase.....	25
De 10. ^a clase.....	10
De 11. ^a clase.....	7
De 12. ^a clase.....	5
De 13. ^a clase.....	4
De 14. ^a clase.....	3
De 15. ^a clase.....	2
De 16. ^a clase.....	1
De 17. ^a clase.....	0'50
De 18. ^a clase.....	0'25
De 19. ^a clase.....	0'10

Vendís para operaciones al contado no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.

De 1. ^a clase.....	1
De 2. ^a clase.....	0'50
De 3. ^a clase.....	0'25
De 4. ^a clase.....	0'10

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio, colegiado.

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación.

De 1. ^a clase.....	50
De 2. ^a clase.....	25